



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

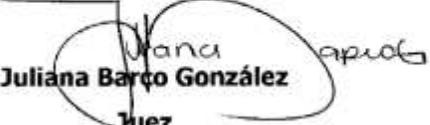
Radicado: 2019-00941

Asunto: No accede solicitud oficiar- requiere

Se incorpora al proceso la solicitud de oficiar a múltiples entidades que allega la apoderada de la parte demandante para efectos de obtener los datos de ubicación y contacto de la demandada Marinela Margarita Negrete, no obstante, el Despacho no accederá a las mismas toda vez que en el plenario ya obra la información requerida otorgada por las entidades que se solicita oficiar, tal como se extrae del contenido de las comunicaciones allegadas por la EPS Sura y Seguros Bolívar S.A., obrantes a folios 36 y 52, respectivamente, del archivo 01 del expediente virtual.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la notificación personal de la demandada en las direcciones allí consignadas, indicándole a la ejecutada que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término conferido por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para notificarse por dichos medios digitales, o de no ser ello posible, concretar una cita excepcional para ser atendido de forma presencial; lo anterior, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 4 septiembre de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las
8:00 a.m.*



Secretario